OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO DE OBRA N° 021 DE 2025

Entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.**, identificada con el NIT 901880378-1, (en adelante la "Entidad"), por medio de su representante legal, DARIO JOSÉ FORERO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.225, por una parte; y por la otra **UNIÓN TEMPORAL BECERRIL EDUCA**, identificada con el NIT 902.017.585-3, (en adelante el "Contratista"), representada legalmente por ANDRÉS ALFONSO ARGOTE BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.092.590; hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 3 al Contrato de Obra Civil No. 021 de 2025, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que el Contrato de Obra No. 021 de 2025 tiene por objeto la "*ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA MARÍA TORRES – SEDE BACHILLERATO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRUJILLO – SEDE BACHILLERATO Y PRIMARIA, EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR*".
2. Que durante la ejecución del contrato el Contratista informó oportunamente a la Interventoría, mediante comunicación de fecha 01 de junio de 2026, la ocurrencia de diversas circunstancias externas que venían afectando el desarrollo normal de los frentes de trabajo, relacionadas principalmente con dificultades en el abastecimiento oportuno de materiales de construcción, restricciones en el transporte de carga, interrupciones en el servicio de energía eléctrica e intermitencias en el servicio de acueducto, situaciones que incidieron sobre los rendimientos previstos para diferentes actividades constructivas y ocasionaron ajustes permanentes a la programación inicialmente aprobada.
3. Que igualmente obran dentro del expediente contractual los antecedentes y soportes aportados por el Contratista, mediante los cuales se acreditan diferentes hechos sobrevinientes relacionados con restricciones logísticas para el suministro de materiales, bloqueos temporales de vías, limitaciones en el transporte de carga, interrupciones de servicios públicos y demás circunstancias ajenas a la voluntad del Contratista, las cuales fueron puestas oportunamente en conocimiento de la Interventoría y constituyen elementos objetivos de análisis para el estudio de las modificaciones contractuales solicitadas.
4. Que mediante Acta de Suspensión suscrita el 03 de junio de 2026 las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del contrato, atendiendo la solicitud formulada por las directivas de las instituciones educativas beneficiarias del proyecto, con el propósito de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas durante el período de evaluaciones finales y previo al receso escolar, suspensión que se mantuvo hasta el 03 de julio de 2026, fecha en la cual se suscribió el Acta de Reanudación correspondiente. Dicho período de suspensión no consumió plazo contractual; sin embargo, al momento de la reanudación únicamente restaban seis (6) días calendario de ejecución efectiva, circunstancia que hizo materialmente insuficiente el término restante para culminar integralmente las actividades pendientes.
5. Que mediante oficio de fecha 06 de julio de 2026 el Contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de un (1) mes, sustentando técnicamente la necesidad de recuperar las afectaciones acumuladas sobre la programación derivadas de las circunstancias anteriormente descritas, precisando que la solicitud no obedecía a deficiencias de planeación o gestión imputables al Contratista, sino a la necesidad objetiva de culminar las actividades restantes bajo las condiciones de calidad previstas en el contrato. Para tal efecto aportó cronograma actualizado, balance de ejecución física y financiera, reporte de avance y demás documentos de soporte.
6. Que la Interventoría, en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y legal asignadas contractualmente, analizó la solicitud presentada, verificó el estado real de ejecución del proyecto, revisó la programación actualizada y confrontó la información con la bitácora de obra, informes de avance y demás documentos que integran el expediente contractual, concluyendo que las circunstancias expuestas por el Contratista corresponden a hechos externos que incidieron sobre la productividad de la obra y afectaron la programación inicialmente prevista.
7. Que igualmente la Interventoría verificó que al momento de la reanudación el proyecto presentaba un avance físico aproximado del noventa y cinco por ciento

(95%), encontrándose pendientes principalmente actividades correspondientes a acabados arquitectónicos, adecuaciones locativas, instalación de elementos complementarios, remates constructivos, pruebas de funcionamiento y ajustes finales indispensables para la terminación integral del objeto contractual, concluyendo que el plazo adicional solicitado resultaba técnicamente coherente con el volumen de actividades pendientes y necesario para garantizar su correcta ejecución.

8. Que durante el período posterior a la reanudación han persistido circunstancias externas y sobrevinientes que han incidido en el normal desarrollo de las actividades finales del proyecto, particularmente situaciones asociadas a condiciones de seguridad y orden público en el municipio de Becerril, las cuales han generado restricciones y precauciones adicionales para la movilidad, permanencia y desplazamiento del personal, así como para el ingreso de materiales, equipos y proveedores a los frentes de trabajo. Estas circunstancias han sido oportunamente informadas por el Contratista y puestas en conocimiento de la Interventoría y de las autoridades competentes, constituyéndose en factores externos que han afectado la continuidad y productividad de determinadas actividades necesarias para la terminación del contrato.
9. Que, de manera particular, se han presentado situaciones relacionadas con hechos de extorsión y riesgos asociados a la seguridad del personal vinculado a la ejecución del proyecto, circunstancia que ha obligado al Contratista a activar los canales institucionales correspondientes y poner los hechos en conocimiento de las autoridades locales, con el propósito de solicitar acompañamiento, adoptar medidas preventivas y salvaguardar la integridad de los trabajadores y demás personas vinculadas a la ejecución contractual. Tales situaciones, por su naturaleza externa y ajena a la esfera de control del Contratista, han requerido medidas de prevención y coordinación institucional que han incidido en la programación y en la posibilidad de desarrollar con normalidad determinadas jornadas y actividades de obra.
10. Que las circunstancias de seguridad y orden público anteriormente señaladas han sido objeto de seguimiento y análisis por parte de las autoridades territoriales mediante mesas de trabajo y consejos de seguridad, cuyas actas y demás soportes institucionales constituyen elementos objetivos que permiten evidenciar la existencia de las condiciones excepcionales presentadas en el territorio. En consecuencia, no se trata de situaciones atribuibles a una deficiente gestión contractual, sino de hechos externos, sobrevinientes y verificables que han tenido incidencia real sobre el desarrollo final de las actividades objeto del contrato.
11. Que adicionalmente, la interventoría evidenció que la obra experimentó periodos de interrupción por cuanto los bloqueos y afectaciones puntuales al orden público en las vías de acceso al municipio impidieron cumplir a cabalidad la programación de obra.
12. Que, desde el punto de vista financiero y contractual, la presente prórroga se plantea como una medida encaminada a disponer del tiempo efectivo necesario para culminar las actividades pendientes, sin que por sí misma implique modificación del objeto contractual ni alteración de sus condiciones técnicas esenciales.
13. Que, en consecuencia, la supervisión encuentra justificado por parte de la interventoría que la necesidad de la prórroga se fundamenta en la persistencia de las circunstancias externas que han afectado la ejecución del proyecto, de manera que la prórroga permitirá evitar que el vencimiento del plazo contractual interfiera con el desarrollo de dichos trámites y con la continuidad de las actividades necesarias para alcanzar el cierre satisfactorio del proyecto.
14. Que la Interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, considera técnicamente procedente la prórroga por el término de UN (01) MES, teniendo en cuenta el estado real de ejecución del proyecto, las actividades pendientes y las afectaciones derivadas de circunstancias externas.
15. Que la ampliación del plazo constituye una medida objetiva, razonable y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado, asegurar la correcta terminación de las obras bajo las especificaciones técnicas pactadas, preservar la calidad, estabilidad, funcionalidad y durabilidad de la infraestructura y salvaguardar los fines de la contratación estatal.
16. Que la modificación del plazo resulta jurídicamente procedente en cuanto responde a circunstancias debidamente justificadas dentro de la ejecución contractual, preserva el equilibrio de las obligaciones asumidas por las partes, no desnaturaliza el objeto inicialmente contratado ni modifica sus condiciones esenciales, y se encuentra

orientada a garantizar la satisfacción del interés general y la efectiva culminación del proyecto de infraestructura educativa en beneficio de la comunidad del municipio de Becerril.

17. Que, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y equilibrio contractual, resulta procedente adoptar la medida de prórroga del plazo de ejecución, como mecanismo necesario para asegurar la continuidad y correcta terminación del objeto contractual, al tiempo que se adelantan los trámites institucionales requeridos para la eventual modificación contractual asociada a la adición en tiempo y recursos económicos.
18. Que, en consecuencia, la Entidad, con fundamento en el análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico efectuado, así como en los antecedentes obrantes en el expediente contractual, los soportes aportados por el Contratista, los conceptos de la Interventoría, las evidencias relacionadas con las condiciones de seguridad y orden público, considera procedente autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 021 de 2025 por el término de UN (01) MES, manteniéndose vigentes las demás estipulaciones contractuales, sin perjuicio de las modificaciones que, previo cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, presupuestales y administrativos, llegaren a formalizarse con ocasión del trámite de adición.
19. Que el Contratista deberá actualizar las garantías contractuales de conformidad con la ampliación del plazo que se formaliza mediante el presente Otrosí, así como cumplir integralmente las obligaciones derivadas del contrato durante el término adicional, sin que la presente prórroga implique por sí misma reconocimiento económico adicional alguno.
20. Que la prórroga se realiza sin reconocimiento de adición presupuestal, debiendo el contratista garantizar la ampliación de las garantías contractuales y el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas durante el plazo adicional.
21. Que las partes acuerdan que la presente prórroga no generará valor adicional alguno a cargo de la E.I.C.E. A.M.V., en favor del contratista, por concepto de reclamaciones, honorarios, gastos administrativos u otros emanados de la ejecución contractual.

Así las cosas, de manera conjunta, las partes acordamos modificar la cláusula cuarta del Contrato de Obra Civil N° 021 de 2025, la cual quedarán así:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SEIS (06) MESES Y CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el presente contrato".

En todo lo demás continúan vigentes e incólumes, en sus partes, las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra N° 021 de 2025. El contratista deberá actualizar la cobertura de las pólizas del contrato, de conformidad con la ampliación de la vigencia aquí pactada.

Se firma por las partes, en señal de constancia, en la ciudad de Valledupar, a los seis (06) días del mes de agosto de 2026.

DARÍO JOSÉ FORERO MARTINEZ.
Representante legal
E.I.C.E. A.M.V.
Contratante

ANDRES ALFONSO ARGOTE BERMUDEZ
Representante legal
UNION TEMPORAL BECERRIL EDUCA
Contratista

Proyectó:
Mariangel Palmera Nieves.
Abogada Contratista E.I.C.E. AMV